

## Retransmitido: RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION RAD. 2003-00108-00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/01/2024 8:51

Para:IVAN PEÑA <ivancarvo1@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (47 KB)

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION RAD. 2003-00108-00;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[IVAN PEÑA \(ivancarvo1@gmail.com\)](mailto:ivancarvo1@gmail.com)

Asunto: RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION RAD. 2003-00108-00

## RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION RAD. 2003-00108-00

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/01/2024 8:51

Para:IVAN PEÑA <ivancarvo1@gmail.com>

DOCTOR

IVAN JOSE PEÑA NOGUERA

Cordial Saludo

Le informo que su solicitud fue recibida y registrada en Justicia Siglo XXI, la misma será enviada prontamente al Juzgado respectivo para su tramite.

Atte.

JJSJ

***Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar***

***Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia***

***Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)***

---

**De:** IVAN PEÑA <ivancarvo1@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 19 de enero de 2024 17:43

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION RAD. 2003-00108-00

**FAVOR ACUSAR RECIBO.**

**SEÑOR  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
E.S.D.**

Cordial saludo.

Por medio del presente correo electrónico, me permito adjuntar de manera respetuosa un archivo en formato PDF que contiene la siguiente información:

1. Memorial con recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto que libró mandamiento de pago.

Lo anterior para que se sirva agregarlo e incorporarlo al expediente físico y virtual dentro del proceso ejecutivo de sentencia, seguido de verbal sumario promovido por **EMERSON VILLAZON RAMIREZ** en contra de **RED DE SERVICIOS DEL CESAR S.A.** y cuya radicación es **2003-00108-00**

Sin otro particular;

**IVAN JOSE PEÑA NOGUERA  
C.C. No. 7.574.795  
T.P. No, 177.694 del C.S. de la J.**

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRUCITO DE VALLEDUPAR EN ORALIDAD.**

**E. S. D.**

<b>REFERENCIA.</b>	PROCESO EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE.</b>	EMERSON VILLAZON RAMIREZ
<b>DEMANDADO.</b>	UNIAPUESTAS S.A.S.
<b>RADICACIÓN.</b>	2003 – 00108 – 00

**IVAN JOSE PEÑA NOGUERA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Valledupar, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en el proceso referido, acudo a su despacho, con el objeto de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSISTO EL DE APELACIÓN** contra el auto fechado 18 de enero del año 2024 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

#### **I. SINTESIS DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL**

Mediante auto fechado 18 de enero de los corrientes, el operador judicial decidió librar mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra de **RED DE SERVICIOS DEL CESAR S.A.** por las siguientes sumas de dineros:

- a. Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$44.326.743,25)** por concepto de condena impuesta en primera instancia.
  - b. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.266.338)** por concepto de costas procesales.
  - c. Por intereses a la tasa del 6% anual, sobre la suma anterior desde que cobró exigibilidad la sentencia de primera instancia fecha 28 de septiembre de 2.015 hasta el pago de efectivo de la sentencia.
2. Costas y agencias en derecho, se pronunciará en su oportunidad.
  3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto por el 10 Ibidem. **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione

acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

4. Hágase entrega de la copia de la solicitud a la parte demandada al momento de la notificación. (FDO MARINA ACOSTA ARIAS).

## II. OBJETIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El objetivo del recurso de reposición es para que el operador judicial se sirva:

1. Modificar el numeral Primero (1º) del proveído que libro mandamiento de pago literal "c"
2. En su lugar ordenar el mandamiento de pago por los intereses moratorios a la tasa máxima legal según disponga la superintendencia bancaria.

## III. CONSIDERACIONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición esta instituido en nuestro ordenamiento jurídico como un recurso de vía horizontal cuyo fundamento legal se encuentra consagrado en el artículo 318 del C.G, del P. quien a su tenor literal establece lo siguiente:

**"ARTICULO 318 RECURSO DE REPOSICIÓN PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES:** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen..."

Así las cosas, tenemos que de la norma antes transcrita, se puede inferir que el recurso de reposición es una figura jurídica propuesta por el legislador, para que el juez reforme o revoque su propia decisión.

En ese sentido, y descendiendo al caso bajo estudio, la inconformidad con el proveído que libró mandamiento de pago dista en que se libró mandamiento de pago por los intereses al 6% anual sobre el capital contenido en la condena impuesta, no obstante, hay que tener en cuenta que lo que se esta ejecutando es una sentencia judicial fechada 28 de septiembre del año 2.015 quien a su tenor literal indica lo siguiente:

... **"SENTENCIA No. 38**

(...)

**SEGUNDO:** Condénese a la parte demandada a pagar a favor del actor la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$44.326.743,25)** y **los intereses moratorios** a partir de la ejecutoria de la presente providencia... (...)" (Énfasis del suscrito).

En ese orden de ideas el numeral segundo de la sentencia que se ejecutoria, indica que debe imponerse en la condena en contra los intereses

moratorios, que difieren mucho de los intereses legales, puesto que yerra el operador judicial indicando en su proveído el 6% anual indicando con ello que sobre el valor del capital se le aplicaría el interés del 0.5 mensual, es decir intereses legales, mas no los moratorios como lo está indicando la sentencia ejecutada, puesto que el juzgado de primera instancia no puede modificar, ni variar, así como tampoco puede indicar su propio criterio sobre la decisión adoptada que se encuentra ejecutoriada y en firme, puesto que estaría atentando como el ordenamiento legal, en el sentido de vías de hecho de orden constitucional y procedimental al extralimitarse en su decisión, como quiera su decisión afecta la institución de cosa juzgada formal y material, por tal razón debe modificarse el mandamiento de pago, para que en su lugar se tomen no los intereses legales al 6% anual o lo que es lo mismo al 0.5% mensual y acoger lo estipulado en el numeral segundo de la sentencia del proceso verbal sumario que se esta ejecutando.

### **PRUEBAS**

Solicito al señor juez se sirva tener como prueba la sentencia de primera instancia fechada 28 de septiembre del año 2015 y demás actuaciones judiciales.

Sin otro particular; atentamente;

.....

**IVAN JOSÉ PEÑA NOGUERA.**  
**C.C. No. 7.574.795, de Valledupar.**  
**T.P No. 177.694 del C. S. de la J.**

*El presente documento se encuentra sin firma de quien lo suscribe, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 mediante el cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020*